executo los referidos señalamientos, y lo firmo
de que doy fee
D. Pedro Jph de Mata

Ante mi
Juan Nau Arbeu

Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca, a veinte y ocho de Mayo
de mill setez.tos veinte y ocho, se junto el Consejo, Justicia
y Regim.to desta Villa, es a saber los S.res Lic.do D.n Fran.co
Roy Abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Capitan a Guerra
en ella por S. Mag.d, D.n Fran.co Muñoz el mayor; D.n Pedro
Gares Aguilar; D.n Ger.mo Lopez Ortiz, Rex.r perpetuo
desta dha Villa, y D.n Jos.e Miñarro, Procurador
Sindico gen.l, y asi juntos se acordo lo sig.te

Costas de Audiencia

Vista la liquidac.n echa de las costas ocasionadas por
Juan Mrz Marquez, Juez de Audiencia de la Supp.a de
Ciud.d de Murcia, que a estado, y esta entendiendo
la cobranza de diferentes cant.des que se estan
deviendo no solo por esta Villa, si por otros parti-
lares de diversos efectos; a esta audiencia esta mano
se retire cobrando dhas cosas; y respecto de que
la Cavalleria de Sierra, medio montazgo, y
que son los propios desta Villa segun dho prorrata
le tocan pagar setecientos, un R.s y quatro m.s de
veinte y ocho mill, seiscientos, onze R.s y onze m.s que
se le piden; se acordo se libre dha cant.d sobre los
propios desta Villa, p.a que se despache libranza, que
firmen todos los Capitulares actuales.

Idem

Asimismo se acordo que respecto de que en dha
liquidac.n de costas, prolarios se hace cargo a
Villa de mil setecientos, noventa y seis R.s, y seis m.s de
mas de la referida porcion por razon de diferentes
deudos atrasados, que se piden a esta Villa